

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda corrieron los días 16, 16, 17, 21 y 22 de marzo del 2023, en silencio. El día 23 de marzo se recibió por correo escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-072  
Auto Interlocutorio No 395

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO GIRALDO ZULUAGA** en contra de **SANDRA MILENA VILLEGAS y ANA MARIA VILLEGAS** se inadmitió por auto de fecha 13 de marzo del 2023, mismo que se notificó en estado Nro. 026 de fecha 14 de marzo del 2023. (ver pantallazo anexo)



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Villamaría

Estado No. 26 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17873408900220220034100	Procesos Ejecutivos	Corporacion Accion Por Caldas Actuar Microempresas Podra Girar Como Actuar Microempresas	Isel Alberto Marin Hernandez	13/03/2023	Auto Decide - Oficiar A La Eps
17873408900220230007300	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Gloria Matilde Manrique Morales	13/03/2023	Auto Rechaza
17873408900220230007200	Procesos Ejecutivos	Jairo Giraldo Zuluaga	Ana Maria Villegas	13/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Conforme al artículo 90 del CGP que establece: (...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)*

El término para subsanar la demanda corrió durante los días 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo del 2023, sin que se hiciera pronunciamiento alguno; el día 23 de marzo del 2023, una vez se encontraban vencidos los términos, se presentó escrito (ver pantallazo)



federico montes zapata

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaria



Jue 23/03/2023 11:36 AM

BUENAS TARDES

De la manera más atenta, comedidamente envío la demanda subsanada

[DEMANDA.pdf](#)

**Cordialmente,**

**FEDERICO MONTES ZAPATA**

Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por haberse subsanado la misma de manera extemporánea , al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2a0e640eb842992301fb7ae266ed9bc689378fd4ce77dab1d641a1c34d49c3**

Documento generado en 24/03/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>